ESTATUTO INTERNO DE EONCULT PARA EL VOLUNTARIADO

### CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de EONCULT ASOC. CULTURAL “Nuestra Cultura durará Eones”, actualmente definida como FEMINISTA, INTERCULTURAL y SOLIDARIA con el nº de registro AS/A/20215/2016, inscrita con fecha 19/07/2016, han sido modificados de conformidad con lo establecido para las asociaciones en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.3 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones que trabajan con voluntariado, por los presentes Estatutos, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

#### FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los FINES de esta Asociación son:

 La finalidad de esta asociación es el **FOMENTO DE LA IGUALDAD, LA CULTURA/INTERCULTURA Y LA SOLIDARIDAD EN EL ÁMBITO LOCAL ADEMÁS DE LA VISIBILIZACIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES A TRAVÉS DE TODAS ELLAS.**

 Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes **ACTIVIDADES**:

* Proyectos destinados a la Igualdad y al Empoderamiento de las mujeres.
* Apoyo a personas del colectivo LGTBI.
* Actividades para fomentar el euskera en Álava
* Promoción del patrimonio histórico y cultural de Álava
* Actividades Interculturales
* Recogidas de firmas
* Mercados de trueque
* Bookcrossing
* Cine-Forum
* Exposiciones
* Presentaciones de Libros y sugerencias literarias
* Visibilización de los problemas sociales a través de la cultura (ej. Exponer el maltrato hacia las mujeres a través de debates, libros, cine-forum...).
* Performances y colaboraciones con el mundo de las artes escénicas y plásticas.
* Conferencias
* Debates y tertulias
* Proyectos y actividades culturales/interculturales de todo tipo utilizando para ello el crowdfunding y el co-working junto con otras formas de financiación o ayudas para su ejecución.
* Talleres
* Contactos y colaboraciones con otras asociaciones
* Buzón de sugerencias ciudadanas

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende VITORIA-GASTEIZ y el resto del territorio alavés.

### CAPÍTULO SEGUNDO

**CRITERIOS DE ADMISIÓN DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS**

Artículo 4.- Pueden ser voluntari@s de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

* Sean mayores de edad y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

**CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS**

Artículo 5.- La asociación se reserva el derecho de admisión, denegará las solicitudes y expulsará a las personas voluntarias que:

* Puedan generar algún conflicto de intereses.
* Ocasionar daños o perjuicios a la asociación.
* Incumplimiento de los horarios y obligaciones acordadas sin causa justificada.
* Incidir en conductas irrespetuosas con las demás asociadas y voluntarias.
* No respetar los derechos humanos, la igualdad y la solidaridad junto con las leyes y normas vinculadas a estas directrices.
* Personas que nieguen, impidan u obstaculicen el acceso a la cultura/intercultura para toda la ciudadanía.
* Quienes pretendan utilizar a la asociación de forma ilícita o delictiva.

**DERECHOS DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS**

Artículo 6.- Las personas voluntarias tendrán derecho a escoger las actividades en las cuales quieren colaborar, así como los días y horarios que mejor se adapten a sus necesidades.

Artículo 7.- Las personas voluntarias tendrán derecho a la protección proporcionada por los seguros exigidos por la ley para el voluntariado. La asociación se responsabilizará de las circunstancias acontecidas en el horario de la actividad, siempre y cuando las personas voluntarias no realicen actos irresponsables contrarios a los fines y objetivos de la asociación o ajenos a sus actividades.

Artículo 8.- Las personas voluntarias podrán disfrutar también de las actividades como participantes además de organizadoras, siempre que no suponga un impedimento para la realización del evento o actividad.

**DEBERES DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS**

Artículo 9.- Las personas voluntarias deberán responsabilizarse de las actividades y tareas que escojan realizar.

Artículo 10.- Las personas voluntarias deberán cumplir lo pactado con la asociación siempre y cuando no acontezca una circunstancia ajena a ellas que lo impida por fuerza mayor (fallecimientos, accidentes, enfermedades o similares).

Artículo 11.- Las personas voluntarias deberán leer y posteriormente, si están de acuerdo, firmar el documento de compromiso adquirido entre la persona voluntaria y la asociación establecido por las autoridades pertinentes, en este caso por Gobierno Vasco (anexo II).

Artículo 12.- Las personas voluntarias deberán respetar a las personas asociadas y al resto del voluntariado.

Artículo 13.- Las personas voluntarias no podrán tener actitudes discriminatorias, racistas, xenófobas, LGTBIfóbicas, misóginas o de odio al diferente.

Artículo 14.- Las personas voluntarias no podrán ser contrarias a los fines y objetivos de la asociación definidos en el artículo 2 de este Estatuto y serán expulsadas en caso de incurrir en alguno de los casos del artículo 5 de ese mismo Estatuto.

Artículo 15.- Las personas voluntarias deberán mantener la confidencialidad con los temas internos de la asociación y no podrán difundir datos personales de personas asociadas o de personas voluntarias sin su consentimiento.

Artículo 16.- El incumplimiento del estatuto interno del voluntariado representaría la ruptura del acuerdo, no se volverá a contar con la persona voluntaria y, en los casos más graves, la asociación se reservará la decisión de tomar medidas legales, si fuese necesario.